TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 2736 /2019.** N° 203170

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "SALÓN DE EXPOSICIÓN, VENTAS, OFICINAS Y DEPÓSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. MIGUEL ÁNGEL PAREDES FASSINO CON REG. CTCA N° I-771, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CORPORACIÓN MERCANTIL S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. VICENTE OSVALDO BERGUES LARREINEGABE, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CTA. CTE. CTRAL. N° 14-186-10/11, UBICADO SOBRE LA AVDA. EUSEBIO AYALA N° 3233 Y CHARLES DE GAULLE, EN EL BARRIO TEMBETARY, ASUNCIÓN, CAPITAL"**



Asunción, 06 de septiembre de 2019.

**VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 3340/2019** de fecha 24 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Miguel Ángel Paredes Fassino con Reg. CTCA N° I-771,** correspondiente al Proyecto **"Salón de Exposición, Ventas, Oficinas y Depósito de Materiales de Construcción",** cuyo Proponente es la Firma **CORPORACIÓN MERCANTIL S.A.**, cuyo representante legal es el Sr. **Vicente Osvaldo Bergues Larreinegabe,** desarrollado en el inmueble identificado con **Cta. Cte. Ctral. N° 14-186-10/11**, ubicado sobre la Avda. Eusebio Ayala N° 3233 y Charles de Gaulle, en el Barrio Tembetary, **Asunción**, Capital.----

**CONSIDERANDO: Que**, el Proyecto fue evaluado por la **M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 35.544/2019,** de fecha 22/08/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

**Que,** el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. N° 2430/2017 de fecha 7 de junio de 2017.**----------

**Que**, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

**Que**, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

**Que**, la actividad consiste en el funcionamiento de un salón de exposición, ventas, oficinas y depósito de materiales de construcción.----------

**Que**, el Responsable presenta comprobante de pago por presentación extemporánea del Informe de Auditoría Ambiental.-------

**Que,** el Responsable presenta los planos de prevención contra incendios aprobados por la Municipalidad de Asunción.----------

**Que,** el Responsable presenta comprobante de desinfección del predio por la Municipalidad de Asunción.----------

**Que**, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

**Que**, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

**Que**, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**DECLARA**

**Art. 1° Aprobar el Informe De Auditoría Ambiental del Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental**, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**Art. 2° La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2736 /2019.** Nº 203171

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "SALÓN DE EXPOSICIÓN, VENTAS, OFICINAS Y DEPÓSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. MIGUEL ÁNGEL PAREDES FASSINO CON REG. CTCA N° I-771, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CORPORACIÓN MERCANTIL S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. VICENTE OSVALDO BERGUES LARREINEGABE, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CTA. CTE. CTRAL. N° 14-186-10/11, UBICADO SOBRE LA AVDA. EUSEBIO AYALA N° 3233 Y CHARLES DE GAULLE, EN EL BARRIO TEMBETARY, ASUNCIÓN, CAPITAL"**



**Art. 3°** **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

**Art. 4°** **En caso de poseer un transformador**, el **Responsable deberá** presentar el **análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.----------

**Art. 5°** **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

**Art. 6°** **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

**Art. 7°** **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

**Art. 8°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 9°** **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

**Art. 10°** **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 203170 (doscientos tres mil ciento setenta) y Hoja de Seguridad N° 203171 (doscientos tres mil ciento setenta y uno),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

**Art. 11°** **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**